



Rad. No. : 2020-00073-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR-
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado : DAVISON ALBERTO TODARO MORALES
Providencia : Auto – 10/09/2021 – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

INFORME SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO iniciado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DAVINSON ALBERTO TODARO MORALES, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexas. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo - oficial mayor, Andrea Lindado - Sustanciadora, Angela De La Hoz -escribiente, Juan David Lugo - escribiente y Degby Álvarez Montaña -asistente judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE (gustavo.guevara@convenir.com.co) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA. Sírvase proveer

Barranquilla, 10 de septiembre de 2021

CARMEN CECILIA CUETO
SECRETARIA



Rad. No. : 2020-00073-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO-MENOR-
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado : DAVINSON ALBERTO TODARO MORALES
Providencia : Auto – 10/09/2021 – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Diez,
(10) de septiembre de dos mil veintiuno, (2021).

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, solicitada vía correo institucional de fecha 09 de agosto de 2021 mediante el correo electrónico del apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, gustavo.guevara@convenir.com.co que corresponde al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. **GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE**, con facultad para recibir, según se desprende del poder allegado al proceso.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **DAVINSON ALBERTO TODARO MORALES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.



Rad. No. : 2020-00073-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR-
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado : DAVISON ALBERTO TODARO MORALES
Providencia : Auto – 10/09/2021 – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

3.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7126263e4d047186cef2f24c81f2229d1712ffa40c5ff7dee409611fc9cd4d4
Documento generado en 10/09/2021 10:08:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>